

## NUMERO 721.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de D. F. Díaz, por unas tarjetas postales representando diversas vistas ó paisajes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Diego F. de la Peña, domiciliado en el número 162 de la calle Juan Enríquez, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expone:

Que deseando reservarse la propiedad artística que le corresponde sobre las tarjetas postales que llevan los siguientes títulos:

La galera.	
Pechapa .....	La cascada.
Tlacotalpan.....	El cocal, 1.
„ .....	El cocal, 2.
„ .....	Los muelles.
„ .....	Ex-Carnicería.
„ .....	El Cabezo.

A. V. H. ruega el que se sirva mandar publicar la declaración respectiva, y la acompaña tres ejemplares de cada una de las mencionadas postales, de acuerdo con lo ordenado por la ley.

Protesto á usted lo necesario.

Tlacotalpan, diciembre 28 de 1907.—*D. F. de la Peña.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales que llevan los siguientes títulos.

La galera.	
Pechapa .....	La cascada.
Tlacotalpan.....	El cocal, 1.
„ .....	El cocal, 2.
„ .....	Los muelles.
„ .....	Ex-Carnicería.
„ .....	El Cabezo.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Diego F. de la Peña.—Tlacotalpan, Ver.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 13 de 1908.

## NUMERO 722.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Aug Durant et fils de París, por varias obras musicales que ha editado la referida casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial de Aug Durant et fils de París (Francia).  
Ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

«Auvray, G. Chervin», «Minuetto para piano solo», «Auvray, G. Corysandre Gavotte para piano solo», «Binet, Fr. op. 82», «Ballade Mignone para piano solo», «Binet, Fr. op. 83», «A Tire d'Aile, Piece Vive para piano», «Debussy, C. Cortege et Air de Danse, extrait de la Cantate L' Efant Prodigue», «Frey, E. primer Morceau de Fantaise para piano», «Frey, E. Valse de Concert para piano», «Roger-Ducasse Barcarolle para piano», «Steiger, Ch. 6 Petites Pièces faciles á la primer position pour le Violon avec accompagnement de piano», «Nº 1 Romance», «Nº 2 Menuet de Grand-Mère», «Nº 3 Complainte Bretonne», «Nº 4 Valse», «Nº 5 Ronde Bourbonnaise», «Nº 6 Gavotte, Wachs P. Mattina», (Chanson Joyeuse).

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 26 de diciembre de 1907.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la casa editorial de Aug Durant et fils de París, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que ha editado la referida casa: (aquí los nombres de las obras que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 14 de 1908.

## NUMERO 723.

Octubre 12 1. —Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando la Convención y Acta Final que tienen por objeto exceptuar de los derechos é impuestos que se cobran en los puertos á los barcos de ambulancia que, en caso de guerra, se organicen bajo el pabellón de la Cruz Roja.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — Sección de Europa y Africa.

México, 12 de octubre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuatro, se concluyó y firmó en El Haya por el Delegado Mexicano nombrado al efecto, y por los de otras naciones, la Convención y Acta final que tienen por objeto exceptuar de los derechos é impuestos que se cobran en los puertos á los barcos de ambulancia que, en caso de guerra, se organicen bajo el pabellón de la Cruz Roja, los cuales documentos fueron extendidos en idioma francés, y que, acompañados de su traducción, al castellano, son los siguientes:

## TRADUCCION.

## I.

## CONVENCION.

## SOBRE LOS BARCOS HOSPITALES.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; Su Majestad el Emperador de Austria; Rey de Bohemia &, y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Majestad el Emperador de China; Su Majestad el Emperador de Corea; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad el Rey de España; El Presidente de los Estados Unidos de América; El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey de los Helenos; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; Su alteza el Príncipe de Montenegro; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; El Presidente de la República Peruana; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Serbia; Su Majestad el Rey de Siam y el Consejo Federal Suizo,

Considerando que la Convención, concluída en El Haya el 29 de julio de 1899 para la adaptación en la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, ha consagrado el principio de la intervención de la Cruz Roja en las guerras navales por las disposiciones en favor de los barcos hospitales;

Deseando concluir una convención con el fin de facilitar por disposiciones nuevas la misión de dichos barcos; Han nombrado como Plenipotenciarios, á saber;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Señor de Schlözer, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., etc., y Rey Apostólico de

1. Estos documentos no se insertaron en el lugar que según el orden cronológico de fechas le correspondía, por haberse publicado con fecha muy posterior á la que señalan los referidos documentos.

Hungría: al Señor Alexandre Okolicsanyi d'Okolicsna, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya;

Su Majestad el Rey de los Belgas: al Señor Barón Guillaume, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya;

Su Majestad el Emperador de China: al Señor Hoo Wei-Teh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo;

Su Majestad el Emperador de Corea: al Señor Young Chan Min, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Paris;

Su majestad el Rey de Dinamarca: al Señor W. de Grevenkop Castenskiold, encargado de negocios del Reyno, en El Haya;

Su Majestad el Rey de España: al Señor Arturo de Baguer, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya;

El Presidente de los Estados Unidos de América: al Señor John W. Garrett, encargado de negocios interino de la República, en El Haya;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Señor Zenil, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Viena;

El Presidente de la República Francesa: al Señor de Mombel, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República, en El Haya;

Su Majestad el Rey de los Helenos: al Señor D. G. Métaxas, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Majestad el Rey de Italia: al Señor Tugini, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Majestad el Emperador del Japón: al Señor Nobukata Mitsuhashi, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Señor Conde H. de Villers, encargado de negocios del Gran Ducado, en Berlin;

Su Alteza el Príncipe de Montenegro: al Señor N. Tcharykow, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de su Majestad el Emperador de todas las Rusias, en El Haya;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos: al Señor Barón Melvil de Lynden, Su ministro de negocios extranjeros, y al Señor T. M. C. Asser, Su ministro de Estado, miembro de su consejo de estado;

El Presidente de la República Peruana: al Señor D. G. Cándamo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República, en Paris y Londres;

Su Majestad Imperial el Schah de Persia: al Señor Mirza Zamard Khan Montazos Saltaneh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.: al Señor Conde de Selir, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Majestad el Rey de Rumanía: al Señor Jean N. Papiniu, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias: al Señor Martens, Su consejero privado, miembro permanente del consejo del ministerio imperial de negocios extranjeros;

Su Majestad el Rey de Serbia: al Señor M. Vesnich, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en Paris;

Su Majestad el Rey de Siam: al Señor Phya Raja Nupraphandh, Su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en El Haya;

El Consejo Federal Suizo: al Señor G. Garlin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación, en El Haya.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

## ARTICULO 1.

Los barcos hospitales, con respecto á los cuales se encuentran cumplidas las condiciones prescriptas en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención concluída en El Haya el 29 de julio de 1899, para la adaptación en la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, serán exceptuados, en tiempo de guerra, en los puertos de las Partes Contratantes de todos los derechos y cuotas, impuestas á los navíos en provecho del Estado.

## ARTICULO 2.

La disposición del artículo precedente no impide la aplicación del uso de la visita y las otras formalidades de las leyes fiscales ú otras leyes en vigor en estos puertos.

## ARTICULO 3.

La regla contenida en el artículo primero no es obligatoria sino para las Potencias Contratantes, en caso de guerra entre dos ó varias de entre ellas.

La citada regla dejará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre las Potencias Contratantes, una Potencia no contratante se una á alguno de los beligerantes.

## ARTICULO 4.

La presente Convención, que lleva la fecha de hoy, podrá ser firmada hasta el primero de octubre de 1905, por las Potencias que hayan manifestado ese deseo, y será ratificada en el más breve plazo posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya. Se redactará una acta del depósito de ratificaciones, de la cual se remitirá una copia certificada, después de cada depósito, por la vía diplomática, á todas las Potencias Contratantes.

## ARTICULO 5.

Las Potencias que no firmaron se admiten á adherirse á la presente Convención después del primero de octubre de 1905.

Deberán, á este efecto, hacer conocer su adhesión á las Potencias contratantes, por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste á todas las otras Potencias Contratantes.

## ARTICULO 6.

Si llega á suceder que una de las Altas partes Contratantes denuncie la presente Convención, este denuncia no producirá sus efectos, sino un año después de la notificación hecha por escrito al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada inmediatamente por éste á todas las otras Potencias Contratantes. Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y cancelado con sus sellos.

Hecha en El Haya á veinticinco de diciembre de mil novecientos cuatro, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual, se remitirán copias certificadas conformes con el original y por la vía diplomática, á las Potencias Contratantes.

(L. S.) *von Schlözer*. { Bajo reserva de la declaración hecha en la sesión de la Conferencia de 21 de diciembre de 1904.

(L. S.) *Okolicsanyi d' Okolicsna*.

(L. S.) *Guillaume*.

(L. S.) *Hoo Wei-Teh*.

(L. S.) *Young Chan Min*.

(L. S.) *W. Grevenkop Castenskiold*.

(L. S.) *A. de Baguer*.

(L. S.) *John W. Garret*.

(L. S.) *J. Zenil*.

(L. S.) *Monbel*.

(L. S.) *D. G. Metaxas*.

(L. S.) *Tugini*.

(L. S.) *Nobukata Mitshuhasi*.

(L. S.) *Conde de Villers*.

(L. S.) *N. Tcharykow*.

(L. S.) *Barón Melvil de Lynden*.

(L. S.) *T. M. C. Asser*.

(L. S.) *C. G. Cándamo*.

(L. S.) *M. Samad*.

(L. S.) *Conde de Selir*.

(L. S.) *J. N. Papiniu*.—Bajo reserva de la reciprocidad y las cuotas de pilotaje.

(L. S.) *Martens*.

(L. S.) *Mil R. Vesnitch*.

(L. S.) *Raja Nupraphandh*.

(L. S.) *Carlin*.

## II.

## ACTA FINAL.

En el momento de proceder á la firma de la Convención que tiene por objeto exceptuar á los barcos hospitales, en tiempo de guerra, en los puertos de las Partes Contratantes de todos los derechos y cuotas impuestas á los navíos en provecho del Estado, los Plenipotenciarios que firman la presente acta emiten el voto, de que en vista de la misión altamente humanitaria en estos navíos, los Gobiernos contratantes tomen las medidas necesarias á fin de exceptuar en breve plazo, á estos navíos, igualmente del pago de derechos y cuotas, acostumbrados en sus puertos en provecho de otros que no sean el Estado, especialmente aquellos que se perciban en provecho de comunidades, compañías privadas ó particulares.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente acta que, llevando la fecha de hoy, podrá ser firmada hasta el primero de octubre de 1905.

Hecha en El Haya, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuatro, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias certificadas por la vía diplomática, á las Potencias signatarias de dicha Convención.

El Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia. v. Schlözer;

El Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólico, Okolicsany d'Okolicsna;

El Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas, Guillaume;

El Plenipotenciario de S. M. el Emperador de China, Hoo Wei-Teh;

El Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Corea, Y. C. Min;

El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca, W. Grevenkop Castenskiold;

El Plenipotenciario de S. N. el Rey de España, A. de Baguer;

- El Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, John W. Garrett;  
 El Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, J. Zenil;  
 El Plenipotenciario de la República Francesa, Mombel;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Helenos, D. G. Métaxas;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, Tugini;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón, Nobukata Mitsuhashi;  
 El Plenipotenciario de S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau, Conde de Villers;  
 El Plenipotenciario de S. A. el Príncipe de Montenegro, T. Tcharykw;  
 El Plenipotenciario de S. M. la Reina de los Países Bajos, T. M. C. Asser;  
 El Plenipotenciario de la República Peruana, C. G. Cándamo;  
 El Plenipotenciario de S. M. I. el Schah de Persia, M. Samad;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, etc., etc., Conde de Selir;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Rumanía, J. M. Papiniu;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias, Martens;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Serbia, Vesnitch;  
 El Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam, Raja Nupraphandh;  
 El Plenipotenciario de la Confederación Suiza, Carlin.

«Que la Convención y Acta final preinsertos fueron aprobados por el Senado de la República con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cinco y ratificada por mí el nueve de junio del mismo año».

«Y que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, fué depositada en el Ministerio de Negocios Extranjeros de El Haya, el acta de mi ratificación para que surta los efectos del canje de estilo».

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

«Palacio Nacional de México, á catorce de octubre de mil novecientos siete—*Porfirio Díaz*.  
 — Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.— *Mariscal*. — Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 14 de 1907.

---

NOTA.— No se ha impreso en este tomo, como no ha aparecido el correspondiente en los anteriores, el decreto relativo al Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año fiscal de 1907 á 1908. Dicho decreto empezó á publicarse en el número del *Diario Oficial* del 15 de mayo de 1907, por medio de pliegos anexos.

